



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 445 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 26 SEP 2018



VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 24 de setiembre del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Carta N° 0004-2018-UNTRM-TH, de fecha 05 de febrero del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, informa que habiéndose tenido conocimiento de los hechos ocurridos el día 09 de enero del 2018 y que posteriormente se ha interpuesto una denuncia penal por delito flagrante y amparados en el artículo 08 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, que a la letra dice "... El Tribunal de Honor podrá de oficio avocarse a conocer algún hecho que haya tomado conocimiento por denuncia periodística u por otro medio, siempre que esté dentro de su competencia"; en ese marco solicita la apertura de investigación preliminar a fin de esclarecer los hechos y determinar responsabilidades de los docentes y estudiantes mencionados en dicha denuncia por lo que eleva para su aprobación por Consejo Universitario;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 06 de febrero del 2018, acordó autorizar al Tribunal de Honor realice las investigaciones preliminares a fin de esclarecer los hechos y determinar responsabilidades de los docentes y estudiantes, de acuerdo a lo informado por el Presidente del Tribunal de Honor, mediante Carta N° 0004-2018-UNTRM-TH, de fecha 05 de febrero del 2018;

Que, mediante Oficio N° 082-2018-UNTRM-R/SG, de fecha 07 de febrero del 2018, el Secretario General de la UNTRM, comunica al Tribunal de Honor, el acuerdo de Consejo Universitario de fecha 06 de febrero del 2018, antes mencionado;

Que, con INFORME DE PRONUNCIAMIENTO DE TRIBUNAL DE HONOR DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 082-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 06 de marzo del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, informa que los miembros del Tribunal de Honor, en sesión ordinaria de fecha 02 de febrero del 2018, acordaron por unanimidad solicitar al Consejo Universitario la apertura del proceso Administrativo Disciplinario en contra los docentes: Mg. José Leoncio Barbarán Mozo, Dr. Vicente Marino Castañeda, Mg. Walter Julio Columna, Lic. Agustín Roberto Mendoza Alfaro, Econ. Dante Rafael Mendoza Alfaro, Dra. Zoila Rosa Guevara Muñoz, Mg. Nelly del Carmen Villegas Ampuero, Dra. Gladys Bernardita León Montoya, Lic. María Esther Saavedra Chinchayán, Lic. Carlos Andy Santoyo Delgado, Egresado Quelmer Valle Gómez, Est. Heyton Deyvi García Cruz, Est. Wilmer Durán Cabrera, Est. Segundo Javier Mas Conche, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente y como estudiantes contemplados en la Ley Universitaria N° 30220, Artículo 87. DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 "Observar conducta digna"; Artículo 94, CESE TEMPORAL, inciso 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o la universidad" y 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario"; Artículo 95. DESTITUCION incisos 95.2 "Ejecutar, promover o



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 445 -2018-UNTRM/CU



encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y 95.5 "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos", Artículo 99. DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, inciso 99.1 "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", 99.3 "Cumplir con esta Ley o con las normas internas de la universidad" y 99.7 "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia". Estatuto de la UNTRM: Artículo 243. SON DEBERES DE LOS DOCENTES, inciso b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad", d) Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad; Artículo 262. SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en los incisos a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad", d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y f) "Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria, siempre y cuando este no sea considerado como causal de destitución"; Artículo 263. SON CAUSALES DE DESTITUCION: en los incisos b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos"; Artículo 266. SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES: en los incisos a) "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", b) "Cumplir con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad e i) "Contribuir al prestigio de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y a la realización de sus fines". Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes: Artículo 27. SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL: inciso a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad", d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad" y f) "Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria"; Artículo 28. SON CAUSALES DE DESTITUCION: incisos b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria", e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales"; k) "Participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional" e i) "Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional"; Artículo 33. LOS ESTUDIANTES QUE INCURRAN EN LAS FALTAS INDICADAS A CONTINUACIÓN, SERÁN SANCIONADOS CON SEPARACIÓN DEFINITIVA: incisos b) "Causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, equipos, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad o en posesión de la Universidad" y c) "Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave en contra de los miembros de la comunidad universitaria o de la respetabilidad de la institución y la investidura de las autoridades"; otorgándole los plazos y garantías que la ley señala;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 289-2018-UNTRM/CU, de fecha 28 de junio del 2018, se Instaura Proceso Administrativo Disciplinario por los cargos imputados en contra los docentes: Mg. José Leoncio Barbarán Mozo, Dr. Vicente Marino Castañeda Chávez, Dr. Walter Julio Columna Rafael, Lic. Agustín Roberto Mendoza Alfaro, Dra. Zoila Rosa Guevara Muñoz, Econ. Dante Rafael Mendoza Alfaro, Mg. Nelly del Carmen Villegas Ampuero, Dra. Gladys Bernardita León Montoya, Lic. María Esther Saavedra Chinchayán y Lic. Carlos Andy Santoyo Delgado, por presuntamente haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente contemplados en la Ley Universitaria N° 30220: Artículo 87. DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 445 -2018-UNTRM/CU



"Observar conducta digna"; Artículo 94, CESE TEMPORAL, inciso 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o la universidad" y 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario"; Artículo 95. DESTITUCION incisos 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y 95.5 "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". Estatuto de la UNTRM: Artículo 243. SON DEBERES DE LOS DOCENTES, inciso b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad", d) Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad; Artículo 262. SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en los incisos a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad", d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y f) "Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria, siempre y cuando este no sea considerado como causal de destitución"; Artículo 263. SON CAUSALES DE DESTITUCION: en los incisos b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes: Artículo 27. SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL: inciso a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad", d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad" y f) "Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria"; Artículo 28. SON CAUSALES DE DESTITUCION: incisos b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria", e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales"; k) "Participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional" e i) "Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional"; otorgándole los plazos y garantías que la ley señala. Asimismo, se Instaura Proceso Administrativo Disciplinario por los cargos imputados en contra del Egresado Quelmer Valle Gómez y Estudiantes: Heyton Deyvi García Cruz, Wilmer Durán Cabrera y Segundo Javier Mas Conche, por presuntamente haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones de los estudiantes contemplados en la Ley Universitaria N° 30220: Artículo 99. DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, inciso 99.1 "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", 99.3 "Cumplir con esta Ley o con las normas internas de la universidad" y 99.7 "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia". Estatuto de la UNTRM: Artículo 266. SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES: en los incisos a) "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", b) "Cumplir con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad e i) "Contribuir al prestigio de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y a la realización de sus fines". Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes: Artículo 33. LOS ESTUDIANTES QUE INCURRAN EN LAS FALTAS INDICADAS A CONTINUACIÓN, SERÁN SANCIONADOS CON SEPARACIÓN DEFINITIVA: incisos b) "Causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, equipos, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad o en posesión de la Universidad" y c) "Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave en contra de los miembros de la comunidad universitaria o de la respetabilidad de la institución y la investidura de las autoridades"; otorgándole los plazos y garantías que la ley señala;



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 445 -2018-UNTRM/CU



Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 362-2018-UNTRM/CU, de fecha 03 de agosto del 2018, se resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR POR LOS CARGOS IMPUTADOS** a los docentes **Dr. WALTER JULIO COLUMNA RAFAEL, Lic. AGUSTIN ROBERTO MENDOZA ALFARO y Dra. ZOILA ROSA GUEVARA MUÑOZ**, con **DESTITUCIÓN** de la función docente de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a partir de la fecha, al haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, al incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales; Participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional, y obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 87, DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 "Observar conducta digna"; Artículo 94, CESE TEMPORAL, inciso 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y Artículo 95, DESTITUCION incisos 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y 95.5 "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos", en el Estatuto de la UNTRM, en su Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad" y d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad"; Artículo 263, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, inciso a) Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad", d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y f) "Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria, siempre y cuando este no sea considerado como causal de destitución" y Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCION, en los incisos b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 27 SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL. En los incisos a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad", d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad" y f) "Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria", en el Artículo 28 SON CAUSALES DE DESTITUCION inciso b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria", e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales", k) Participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional y i) Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional. Asimismo, en su **ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR POR LOS CARGOS IMPUTADOS** a los docentes **Mag. JOSE LEONCIO BARBARAN MOZO, C.D. NELLY DEL CARMEN VILLEGAS AMPUERO, Mag. GLADYS BERNARDITA LEON MONTOYA, Lic. MARIA ESTHER SAAVEDRA CHINCHAYAN y Lic. CARLOS ANDY SANTOYO DELGADO**, con **DESTITUCIÓN** de la función docente de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, a partir de la fecha, al haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, al incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 445 -2018-UNTRM/CU



de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales; Participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional, y obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional, contemplada en la Ley Universitaria N° 30220, en el Estatuto de la UNTRM y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes. Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 87, DE LOS DEBERES DEL DOCENTE, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho"; 87.8 "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad" y 87.9 "Observar conducta digna", en el Artículo 94, CESE TEMPORAL, inciso 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad" y 94.4 "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y Artículo 95, DESTITUCION incisos 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y 95.5 "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". en el Estatuto de la UNTRM, en su Artículo 243, SON DEBERES DE LOS DOCENTES, en los incisos b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad" y d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad"; Artículo 263, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, inciso a) Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad", d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario" y f) "Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria, siempre y cuando este no sea considerado como causal de destitución" y Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCION, en los incisos b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos". y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 27 SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL. En los incisos a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad", d) "Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, de actividades académicas o administrativas programadas por la entidad" y f) "Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria", en el Artículo 28 SON CAUSALES DE DESTITUCION inciso b) "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria", e) "Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos y otras actividades institucionales", k) Participar directamente e indirectamente, física o intelectualmente, en la toma de locales, vehículos u otros bienes institucionales o en donde se está realizando actividades propias de la función institucional y i) Obstaculizar la ejecución de obras, proyectos, actividades o servicios propios de la función institucional. Así como, en su **ARTÍCULO TERCERO.- SEPARAR DEFINITIVAMENTE** de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, al estudiante **HEYTON DEYVI GARCIA CRUZ**, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de estudiante, contemplados en la Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 99, DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES inciso 99.1 "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", 99.4 "Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad" y 99.7 "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia". En el Estatuto de la UNTRM, en su Artículo 266, SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, en los incisos a) "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", b) "Cumplir con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad" y i) "Contribuir al prestigio de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y a la realización de sus fines" y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 33 SON CAUSALES DE SEPARACION



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 445 -2018-UNTRM/CU



DEFINITIVA, inciso a) "La apropiación consumada o frustrada, de los bienes de propiedad o posesión de la Universidad o la utilización de sus servicios en beneficio propio o terceros, causando perjuicio o la Institución"; b) "Causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, equipos, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad o en posesión de la Universidad" y c) "Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave en contra de los miembros de la comunidad universitaria o de la respetabilidad de la institución y la investidura de las auto". Además, en su **ARTÍCULO CUARTO.- SUSPENDER** en el SEMESTRE ACADEMICO 2018- II de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por los CARGOS IMPUTADOS al estudiante **SEGUNDO JAVIER MAS CONCHE**, por haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de estudiante, contemplados en la Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 99, DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES inciso 99.1 "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", 99.4 "Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad" y 99.7 "Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia". En el Estatuto de la UNTRM, en su Artículo 266, SON DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, en los incisos a) "Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho", b) "Cumplir con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad" y i) "Contribuir al prestigio de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y a la realización de sus fines" y en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su Artículo 33 SON CAUSALES DE SEPARACION DEFINITIVA, inciso a) "La apropiación consumada o frustrada, de los bienes de propiedad o posesión de la Universidad o la utilización de sus servicios en beneficio propio o terceros, causando perjuicio o la Institución"; b) "Causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, equipos, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad o en posesión de la Universidad" y c) "Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave en contra de los miembros de la comunidad universitaria o de la respetabilidad de la institución y la investidura de las auto". Asimismo, en su **ARTÍCULO QUINTO.- RETROTRAER** el proceso administrativo disciplinario en contra del docente **Lic. DANTE RAFAEL MENDOZA ALFARO**, a la etapa de la investigación preliminar, por haberse determinado que la recusación fue admitida y comunicada mediante Carta 244-2018-UNTRM-TH. Así como, en su **ARTÍCULO SEXTO.- ARCHIVAR** el Proceso Administrativo Disciplinario, seguido contra el docente Dr. **VICENTE MARINO CASTAÑEDA CHAVEZ**, por no haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, se contemplan en la Ley Universitaria, Estatuto Universitario y Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes. Además, en su **ARTÍCULO SEPTIMO.- ARCHIVAR** el Proceso Administrativo Disciplinario, seguido contra el estudiante **WILMER DURAN CABRERA**, por no haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de estudiante, se contemplan en la Ley Universitaria, Estatuto Universitario y Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes. Asimismo, en su **ARTÍCULO OCTAVO.- ARCHIVAR** el Proceso Administrativo Disciplinario, seguido contra el egresado **QUELMER VALLE GOMEZ**, por no constituirse un miembro de la comunidad universitaria es decir ni estudiante ni docente, conforme lo establece la Ley Universitaria, Estatuto Universitario y Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 370-2018-UNTRM/CU, de fecha 13 de agosto del 2018, se rectifica el error material cometido en la Resolución de Consejo Universitario N° 362-2018-UNTRM/CU, de fecha 03 de agosto del 2018; debiendo quedarse redactada de la siguiente manera: *Página 3: (...); Página 4: Tercer Párrafo: (...); Página 05: (...); Página 06: Segundo Párrafo: (...); Pagina 08: (...); Pagina 09: (...); Página 10: (...); Página 11: (...); Página 12: (...); Página 13: (...); Pagina 14: (...);*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su Artículo 10, Causales de nulidad: establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 445 -2018-UNTRM/CU

Que, el principio del debido procedimiento se encuentra regulado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General que textualmente indica: "1.2 Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afectan. (...)";



Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 3121-2012- AA/TC señaló que: "(...) el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...)"; y que "El derecho al debido proceso y los derechos que contiene son invocables y, por lo tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto (...)";



Que, todo proceso administrativo disciplinario, no puede ir en contra de normas de aplicación irrestricta, puesto que de incumplirlas, se estaría vulnerando el derecho de defensa del administrado, y por ende el debido procedimiento administrativo, al encontrarse éste en estado de indefensión, al no conocer los hechos que se le imputan y que son materia de investigación, así como la probable sanción que se le impondría de acreditar los hechos denunciados;



Que, en virtud al Artículo 11, Instancia competente para declarar la nulidad, numeral 11.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que refiere (...) Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad, el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 24 de setiembre del 2018, ha tenido por conveniente analizar de oficio el procedimiento administrativo disciplinario recaído en el Expediente Administrativo N° 082-2018-UNTRM-R/SG, observando que en la imputación se ha generalizado la conducta de los administrados, al no haber individualizado la responsabilidad administrativa de cada uno de los administrados, asimismo, carece de la debida motivación, por lo que con la finalidad de garantizar un debido procedimiento administrativo acordó declarar la nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N° 289-2018-UNTRM/CU, de fecha 28 de junio del 2018, Resolución de Consejo Universitario N° 362-2018-UNTRM/CU, de fecha 03 de agosto del 2018 y Resolución de Consejo Universitario N° 370-2018-UNTRM/CU, de fecha 13 de agosto del 2018, en consecuencia retrotraer el Proceso Administrativo Disciplinario por los cargos imputados en contra los docentes: Mg. José Leoncio Barbarán Mozo, Dr. Vicente Marino Castañeda Chávez, Dr. Walter Julio Columna Rafael, Lic. Agustín Roberto Mendoza Alfaro, Dra. Zoila Rosa Guevara Muñoz, Econ. Dante Rafael Mendoza Alfaro, Mg. Nelly del Carmen Villegas Ampuero, Dra. Gladys Bernardita León Montoya, Lic. María Esther Saavedra Chinchayán y Lic. Carlos Andy Santoyo Delgado, estudiantes Heyton Deyvi García Cruz, Segundo Javier Mas Conche, Wilmer Duran Cabrera y Egresado Quelmer Valle Gomez, hasta la etapa de la emisión del Informe de Pronunciamiento del Tribunal de Honor de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario hasta la etapa de la emisión del Informe de Pronunciamiento del Tribunal de Honor de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario;



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 445 -2018-UNTRM/CU

Que, asimismo, en consecuencia a lo acordado por el Consejo Universitario, no amerita emitir pronunciamiento respecto al recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Universitario N° 362-2018-UNTRM/CU, presentado por el Dr. Walter Julio Columna Rafael y el recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Universitario N° 362-2018-UNTRM/CU y la Resolución de Consejo Universitario N° 370-2018-UNTRM/CU, presentado por la Dra. Zoila Rosa Guevara Muñoz;

Que, estando a las consideraciones citadas y las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de Oficio de la Resolución de Consejo Universitario N° 289-2018-UNTRM/CU, de fecha 28 de junio del 2018, Resolución de Consejo Universitario N° 362-2018-UNTRM/CU, de fecha 03 de agosto del 2018 y Resolución de Consejo Universitario N° 370-2018-UNTRM/CU, de fecha 13 de agosto del 2018, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Proceso Administrativo Disciplinario por los cargos imputados en contra de los docentes: Mg. José Leoncio Barbarán Mozo, Dr. Vicente Marín Castañeda Chávez, Dr. Walter Julio Columna Rafael, Lic. Agustín Roberto Mendoza Alfaro, Dra. Zoila Rosa Guevara Muñoz, Econ. Dante Rafael Mendoza Alfaro, Mg. Nelly del Carmen Villegas Ampuero, Dra. Gladys Bernardita León Montoya, Lic. María Esther Saavedra Chinchayán, Lic. Carlos Andy Santoyo Delgado, estudiantes Heyton Deyvi García Cruz, Segundo Javier Mas Conche, Wilmer Duran Cabrera y Egresado Quelmer Valle Gómez, hasta la etapa de la emisión del Informe de Pronunciamiento del Tribunal de Honor de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que los docentes Dr. Walter Julio Columna Rafael, Lic. Agustín Roberto Mendoza Alfaro, Dra. Zoila Rosa Guevara Muñoz, Dra. Gladys Bernardita León Montoya, Lic. María Esther Saavedra Chinchayán y Lic. Carlos Andy Santoyo Delgado, deberán reincorporarse a continuar con sus labores al día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, Tribunal de Honor, e interesados de forma y modo de ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Policarpo Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)

PCHV/R
FIEC/SG
crhm/